

DICTAMEN DE VIGILANCIA

Núm.: 1056/2016

Recurso de Revisión:	00943/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulado 00988/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Solicitud de Información:	00081/VACHASO/IP/2016 y 00170/VACHASO/IP/2016
Área Responsable:	Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia.

Metepec, Estado de México a 16 de diciembre de 2016.

LIC. HÉCTOR RENÉ GUERRA GALINDO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES
PRESENTE

Con la finalidad de vigilar el cumplimiento que los sujetos obligados deben observar en la atención de las resoluciones de los recursos de revisión, emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y con fundamento en los artículos 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29, 36 fracciones X, XXIII, XXVI, XLIII, XLVII, 186, párrafo in fine, de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 3, fracción X, 18, fracción XIV y 25 fracción XIX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; se emite Dictamen de Vigilancia de conformidad con lo siguiente:

a) **ANTECEDENTES**

Derivado del Recurso de Revisión número **00943/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulado 00988/INFOEM/IP/RR/2016**, interpuesto por el [REDACTED] en fecha 10 de marzo de 2016, en contra del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad; resuelto por el Pleno de este Instituto en la Décima Sexta Sesión Ordinaria del 03 de mayo de 2016, el cual fue notificado al mencionado Sujeto Obligado, el 09 de junio de 2016; se procedió a verificar en el sistema electrónico denominado SAIMEX, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública

y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el estatus que guarda el aludido Recurso de Revisión.

b) **PROCEDIMIENTOS DE VIGILANCIA APLICADOS**

1. Analizar el estado en que se encuentra el Recurso de Revisión señalado, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
2. Verificar que el sujeto obligado haya dado cabal cumplimiento a la Resolución del Pleno, derivada del Recurso de Revisión aludido, dentro del plazo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
3. Revisar que la información y documentación entregada por el Sujeto Obligado, a través del sistema del SAIMEX, coincida con lo ordenado en los Resolutivos del Recurso de Revisión antes mencionado.
4. Requisar la Cédula de Estatus de los Recursos de Revisión.
5. Elaborar el Dictamen de Vigilancia.

c) **RESUMEN DE RESULTADOS**

Se revisó el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del INFOEM, en el "Detalle de seguimiento de solicitudes", detectando que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, fue **deficiente** al atender en **forma extemporánea**, ya que entregó información del Recurso de Revisión, **00943/INFOEM/IP/RR/2016** y **acumulado 00988/INFOEM/IP/RR/2016**, en fecha 26 de agosto de 2016, debiendo ser dentro del plazo de los quince días hábiles, siguientes a la notificación de la resolución, es decir, del 10 al 30 de junio de 2016; asimismo, se entregó información de manera **parcial**, conforme al Resolutivo Segundo del Recurso de Revisión en mención, que señala:

“ ...

SEGUNDO. Se **REVOCAN** las respuestas proporcionadas por el Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad y se **ORDENA** hacer entrega vía Sistema de Acceso a Información Mexiquense, **SAIMEX**, en versión pública protegiendo cualquier información que conlleve a un riesgo grave al servidor público los siguientes documentos:

- a) **Currículum Vitae, solicitud de empleo, o documento en donde se registre el perfil profesional de Pablo González Carrillo, Director de Protección Civil y Bomberos y Currículum Vitae, solicitud de empleo o documento en el que se registre el perfil profesional así como la documentación que acredite su trayectoria laboral y académica señalada en cualquiera de los documentos enunciados con anterioridad de Noé Tello Cruz, Director de Administración ambos servidores públicos de la actual administración municipal.**

Para lo cual en el caso aplicable, se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

...”

Dicho **cumplimiento parcial** es en virtud de que el Responsable de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, Sujeto Obligado, a través de su “Acuse de respuesta a la solicitud”, vía SAIMEX, adjuntó los archivos

“CURRICULUM 1.jpg., CURRICULUM 2.jpg. y CURRICULUM DIRECCION.pdf.”, que contiene el Currículum Vitae del perfil profesional de Pablo Gonzáles Carrillo, Director de Protección Civil y Bomberos y de Noé Tello Cruz, Director de Administración ambos servidores públicos de la actual administración municipal, dicha entrega **parcial** es debido a que no se remite documentación, que acredite la trayectoria laboral y académica del C. Noé Tello Cruz; asimismo, no se acompaña el Acuerdo del Comité de Transparencia en cual funde y motive razones por el cual se suprimen o eliminan datos personales, respecto a los currículums vitae entregados que contienen datos suprimidos o eliminados.

d) **RESULTADO DEL DICTAMEN**

De lo anterior, se colige que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, entregó información en forma **deficiente**, al dar respuesta en forma **extemporánea**, y de manera **parcial**, al no entregar la totalidad de la información de la determinación dictada por el Pleno del Instituto, en los Recurso de Revisión 00943/INFOEM/IP/RR/2016 y **acumulado** 00988/INFOEM/IP/RR/2016. Por ello, presumiblemente el Sujeto Obligado omitió dar cabal cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; lo cual podría ser causal de probable responsabilidad administrativa. En tales circunstancias, **de conformidad con el artículo 114 de Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se estima procedente, abrir un periodo de investigación previa, con la finalidad de allegarse de mayores elementos y deslindar responsabilidades, para, en su caso, dar inicio al procedimiento administrativo correspondiente.**

ELABORÓ


L.A.E. FELIPE LÓPEZ PADILLA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
VIGILANCIA

REVISÓ


C.P. Y M. EN AUD. ANDRÉS ALVA DÍAZ
CONTRALOR INTERNO Y TITULAR
DEL ÓRGANO DE CONTROL Y
VIGILANCIA